

RESOLUCION No. ( 1167)
03 SET. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE UNAS VÍAS EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, así como las consagradas en la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, y especialmente las contenidas en la Ley 388 de 1997, las compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 y las establecidas en los Decretos Municipales No. 1000-0823 de 2014, No. 1000-1210 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 establece que “*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 determina que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento, entre otros, de los siguientes fines: “(...) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos (...)”.

Que a su vez el artículo 8 de la misma ley -Modificada por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021-, indica que “*La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios (...)*”

Que la Ley 1228 de 2008 “*por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones*” se puede concluir de su verificación que no incluye reglamentación de secciones transversales de vías en suelo urbano del municipio de Ibagué y los elementos del perfil vial en los pasos urbanos se sujetarán a las reglamentaciones que sobre fajas de retiro expida el gobierno nacional, como lo señala el artículo 131 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014.

De igual manera las resoluciones 6096 de 2017 y 6707 de 2019 de Mintransporte “*Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de*”



RESOLUCION No. (

1167
03 SET. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE UNAS VÍAS EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Ibagué, departamento del Tolima” de su revisión se concluye que no se encuentra incluida reglamentación de secciones transversales de vías en el suelo urbano del municipio de Ibagué.

Que el municipio del Ibagué a través del acuerdo municipal 009 en el año 2002 “Por medio del cual se adopta la normatividad general de usos, construcciones y urbanizaciones y se dictan otras disposiciones” estableció en el plano U3 el sistema vial para el municipio de Ibagué, asimismo establece en el artículo 96 que las secciones viales adoptadas se encuentran en el denominado Anexo 1, el párrafo único de dicho artículo establece “Las secciones viales no reglamentadas en la presente Normativa, pero con reglamentación aprobada o expedida por el Municipio de Ibagué conservaran el perfil hasta que este sea modificado”.

Que el artículo 45 del Decreto Municipal No. 1000-0823 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial (en adelante POT) define el sistema de movilidad de la siguiente forma: “Es el sistema estructurante dinamizador y ordenador del desarrollo funcional del territorio, el cual articula armónicamente la funcionalidad de los sistemas vial y de transporte, para satisfacer las necesidades de accesibilidad, conectividad y continuidad para proporcionar, fomentar y garantizar el desplazamiento seguro y oportuno de las personas como peatones y usuarios de la infraestructura física en los distintos modos de transporte. Define la integración y competitividad que promueve el desarrollo local y regional, con la eficiente y estratégica relación de sus componentes, actores y usuarios”.

Que el artículo ibidem, establece que el Sistema Vial se encuentra conformado por las vías Ínter e intraurbanas existentes en el territorio. Las, primeras son definidas como las vías nacionales que cruzan el territorio municipal garantizando la conectividad del municipio con el país, las vías regionales que garantizan la vinculación de municipio con su entorno regional y las vías locales que lo vinculan sus áreas rurales. Por otra parte, las vías intraurbanas son las que garantizan la movilidad interna de las áreas urbanas del municipio. Su jerarquización y funcionalidad se establece en el manejo del sistema vial municipal.

Que el artículo 127 del POT, indica que el sistema vial, se encuentra compuesto por la Malla Vial Arterial Primaria, la Malla Vial Arterial Secundaria o Colectora y la Malla Vial Local.

Que el artículo 130 del POT, define la malla vial local como “(...) las vías de orden local o barrial las cuales permiten y garantizan la accesibilidad de las personas a sus viviendas (...)”

Que el artículo 131 del POT, señala que cada vía será diseñada de forma específica de acuerdo a sus características técnicas y teniendo en cuenta los siguientes componentes básicos: (i) circulaciones peatonales, (ii) circulaciones vehiculares, (iii) separadores, (iv) zonas de protección ambiental (ZPA), (v) puentes peatonales, (vi)

RESOLUCION No. ( 1167)

03 SET. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE UNAS VÍAS EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

ciclo rutas, (vii) bahías peatonales, (viii) bahías de estacionamientos, (ix) zonas de reserva para la ampliación de vías.

Que dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 141 del POT, AMPLIACION Y DISEÑO DE NUEVAS VIAS; se asignó competencia a este Despacho para “(...) formular y aprobar el diseño de las vías, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Ordenamiento, así como las demás normas técnicas y legales vigentes. Su aprobación tendrá en cuenta las directrices de diseño y la jerarquización vial establecidas en el presente decreto, pudiéndose ampliar la sección vial, pero en ningún caso reducirla (...).

Que el artículo 497 ibidem, indica: “Las Resoluciones expedidas por La Administración Municipal previas a la vigencia del presente decreto y que establecen trazados y perfiles de vías del Plan Vial, continuarán vigentes, sin perjuicio de la legalidad de dichos actos, siempre y cuando no contradigan los conceptos definidos en los Componentes del presente Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística-DIANU a través de los memorandos No. 1220-23919 del 07-06-2024 Y 1220-23920 del 07-06-2024, allegados a esta oficina solicitando la reglamentación del perfil vial de las vías que sirven de acceso a los predios identificados con las fichas catastrales No.01-04-0246-0045-000 Y No. 01-04-0354-0015-000. Realizó la revisión del Anexo 1 del acuerdo 009 del 2002, el Decreto Municipal No. 1000-0823 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y la base de datos del archivo no se encontró reglamentación alguna del perfil vial o solicitud de licencias urbanísticas.

Que mediante la resolución No. 1006 del 11 de mayo de 2022, la secretaria de Planeación Municipal adopto los criterios para la reglamentación de vías urbanas.

Que los perfiles viales solicitados cumplen con los criterios que determinan la viabilidad para ser reglamentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la mencionada Resolución.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible, de conformidad con lo establecido en el instructivo para Reglamentación de Vías del municipio, realizó el levantamiento a cinta para determinar el perfil vial mencionado frente a su comportamiento urbanístico actual.

Que, por lo anterior, se hace necesario reglamentar estos perfiles viales a través de la adopción de una sección vial transversal que se ajuste a los lineamientos y disposiciones establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus funciones, la secretaria de Planeación Municipal,



RESOLUCION No. (

1167
03 SET. 2024

)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE UNAS VÍAS EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el perfil vial de la Carrera 40sur entre Calle 18A Bis y Calle 19 de la actual nomenclatura del sector del barrio Boquerón, correspondiente a una vía vehicular de la malla vial local del suelo urbano del municipio de Ibagué, así.

SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA CARRERA 40SUR
entre Calle 18A Bis y Calle 19. B/ Boquerón

ANDEN	CALZADA	ANDEN
1.20	6.00	1.20
ANCHO TOTAL DE LA VIA: 8.40 METROS		

Artículo 2. Adoptar el perfil vial de la Carrera 40sur entre Calle 18A y Calle 18A Bis de la actual nomenclatura del sector del barrio Boquerón, correspondiente a una vía peatonal de la malla vial local del suelo urbano del municipio de Ibagué, así.

SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA CARRERA 40SUR
entre Calle 18A y Calle 18A Bis. B/ Boquerón

ANDEN	CALZADA	ANDEN
1.25	3.50	1.25
ANCHO TOTAL DE LA VIA: 6.00 METROS		

Artículo 3. Adoptar el perfil vial de la Calle 18A Bis entre Carrera 39 sur y Carrera 40 sur de la actual nomenclatura del sector del barrio Boquerón, correspondiente a una vía vehicular de la malla vial local del suelo urbano del municipio de Ibagué, así.

SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA CALLE 18A Bis
entre Carrera 39 sur y Carrera 40 sur. B/ Boquerón

ANDEN	CALZADA	ANDEN
1.20	6.00	1.20
ANCHO TOTAL DE LA VIA: 8.40 METROS		

Artículo 4. Remitir copia de la presente Resolución y de los documentos que forman parte integral de la misma a la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística - DIANU y a las Curadurías Urbanas del Municipio de Ibagué. *80*

RESOLUCION No. (

1167)
03 SET. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE UNAS VÍAS EN EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Artículo 5. Las licencias urbanísticas que se expidan luego de la entrada en vigencia de la presente resolución deberán dar estricto cumplimiento al perfil vial adoptado.

Artículo 6. La presente Resolución no implica pronunciamiento alguno sobre la cabida, linderos y/o Titularidad de los predios adyacentes al perfil vial aquí reglamentado.

Artículo 7. Actualizar la cartografía oficial del Decreto Municipal No. 1000-0823 de 2014 incorporando los planos que forman parte integral en la presente Resolución.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Gaceta Municipal

Dado en Ibagué _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO YAÑEZ PUENTES
Secretario de Planeación Municipal (E)

LUIS FERNANDO OSMAN CABEZAS
Director de Ordenamiento Territorial Sostenible

Proyectó: Luisa Fernanda Calderón Guayara
Revisó: Arq. Gloria Constanza Hoyos
Revisó: Abogado Daniel Montealegre
Anexo: uno (1) folio

BARRIO BOQUERÓN




Alcaldía Municipal de Ibagué
 Secretaría de Planeación Municipal
 Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible

REGLAMENTACION VIAL
 (Empty space for stamp or signature)

Dibujó: *Luisa Fernanda Calderón*
 Revisó: *Arq. Gloria Hoyos*

Escala: 1/500
 Fecha: AGOSTO 2024

Aprobación/Resolución N°:
 Plano: III